



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia – Caquetá, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : FABIOLA ZAMBRANO DE CHALA Y OTROS
DEMANDADO : CLÍNICA MEDILÁSER Y OTROS
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-2018-00135-00.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, teniendo en cuenta que a la fecha venció en silencio el término de quince (15) días otorgado al apoderado de la parte actora para acreditar las gestiones realizadas para la práctica del dictamen pericial decretado en su favor y al haberse practicado las demás pruebas decretadas en favor de las partes, el Despacho dará por cerrado el periodo probatorio y correrá traslado para alegar de conclusión.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

KJBL

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Tercero Administrativo de Florencia en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

¹Índice